

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 139**

### VISTO:

Que el artículo 30, párrafo décimo, de la Ley 12.490, establece que “El afiliado podrá por excepción y en forma indeclinable renunciar al cómputo del año en curso a los fines previsionales mediante declaración jurada presentada hasta el 31 de marzo del año siguiente, cancelando previamente los gastos de seguro y administración. Esta excepción se podrá solicitar hasta un máximo de cinco (5) años calendario, consecutivos o alternados”.

### CONSIDERANDO:

Que previo a ser aceptada la renuncia deben abonarse los gastos de seguro y administración.

Que es de suma importancia el pago de los conceptos indicados por cuanto los mismos cubren las contingencias de la muerte e incapacidad del afiliado, quien de esta forma se mantiene dentro del sistema de la Ley.

Que la renuncia puede ser solicitada antes del 31 de marzo del año siguiente; es decir, si se renuncia al año 2003 debe solicitarse antes del 31 de marzo del año 2004.

Que los valores indicados en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta que la próxima Asamblea Anual Ordinaria los fije, en consideración al correspondiente informe actuarial.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** El importe correspondiente a los conceptos indicados en el artículo treinta (30), décimo párrafo, de la Ley 12.490 que deben ser abonados previo a la renuncia al cómputo del año, se determina en la suma total de pesos ciento noventa y dos (\$192.-).

**ARTICULO 2º:** La renuncia al cómputo del año en los términos legales citados, deberá realizarse antes del día 31 de marzo del año siguiente; debiéndose adjuntar a la declaración jurada la boleta de pago de la suma indicada en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º:** Incorpórase en el Orden del Día de la próxima Asamblea Anual Ordinaria el siguiente punto: Determinación de los valores correspondientes a gastos de seguro y administración, cuyo pago resulta obligatorio para hacer lugar a la renuncia al cómputo del año (art.30, párrafo 10º, Ley 12.490).

**ARTICULO 4º:** Hágase saber a los entes de la Colegiación y dése amplia difusión.

### **Resolución N° 116**

LA PLATA, 4 de Marzo de 2004

## **DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 139**